---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil nueve, se constituye en la Sala de Audiencias la Cámara en lo Criminal, integrada por los Sres. Jueces Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, ejerciendo la Presidencia de la Audiencia, Dr. Rafael Lucchelli y la Juez Subrogante Dra. Flavia Fabiana Trincheri, para dictar Sentencia en los términos del Art. 4 de la Ley 22.278 modificada por la Ley 22.803, en estos autos caratulados: "**E.J.M p.s.a. ROBO AGRAVADO-PTO. MADRYN" (Expte. N° 25, F° 122, Año 2006)** seguidos contra **J. M. E.** argentino nacido en Puerto Madryn, Chubut, el ** de mayo de 19**, soltero, alfabeto, domiciliado en R. G. Nº ***, Puerto Madryn, hijo de J. D. y de S. E. G., D.N.I. Nº **.***.***, quien en fecha 14 de Junio de 2006 mediante Sentencia N° 019/06 fue declarado autor material y responsable por el delito de Robo agravado por el uso de arma sin poder acreditarse de ningún modo su aptitud para el disparo en carácter de coautor (arts. 166 último párrafo y 45 del Código Penal), en relación al hecho ocurrido: *"... el día 26 de noviembre de 2005 aproximadamente a las 01.30 horas J. M. E. junto a otra persona no identificada abordaron el taxi número interno ** en la parada de la T., le solicitaron al chofer que los trasladara al Barrio Comercio I, sentándose E. en el asiento delantero derecho y su acompañante detrás del conductor; cuando circulaban por la Calle Juan XXIII a la altura de Pedro Derbes, E. extrajo de entre sus ropas un revólver plateado y le manifestó que era un asalto, que entregara la plata y que si usaba la radio lo degollaban, a la vez que el sujeto que estaba atrás le apoyaba un cuchillo en la garganta, por lo que entregó la recaudación en la billetera que tenía. Luego lo hacen descender del rodado para introducirlo en el baúl del vehículo, aprovechando M. esta oportunidad golpeando a uno de los*

sujetos y huyendo; siendo aprehendido E. a escasos metros del lugar por personal policial.”----------

---------- Intervino por la acusación la Sra. Fiscal General del Ministerio Público Fiscal, Dra. Marcela PÉREZ, por la Defensa la Defensora Jefe de la Defensoría Pública Penal, Dra. Gladys Mabel DEL BALZO y por la Asesoría de Familia e incapaces la Dra. Alejandra MALVICHINI.----------

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Sr. Juez Dr. Rafael LUCCHELLIi, Sr. Juez Leonardo Marcelo PITCOVSKY y la Sra. Juez Subrogante Dra. Flavia FabianaTRINCHERI.----------

---------- Tras deliberar el Sr. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 4 de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803.----------

---------- Concluida la deliberación pasan los autos al primer preopinante.----------

---------- El Dr. LUCCHELLI dijo: ----------

---------- Practicado el acuerdo de ley expido mi voto. Con fecha catorce de Junio de 2006, J. M. E. fue declarado responsable en orden al delito de **Robo Agravado** por el uso de Arma sin poder acreditarse de ningún modo su aptitud para el disparo en carácter de autor **(Art. 166 inc. 2º último párrafo y 45 del Código Penal)** por los hechos ya reseñados, y se dispuso la continuidad del tratamiento tutelar que viene cumpliendo por el término de un (1) año contado a partir del dictado de dicha sentencia, debiendo cumplir con las medidas impuestas por la Juez en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes local, quien deberá informar mensualmente de su seguimiento a esta Cámara; ello mientras se encuentre interviniendo en razón de las causas que se encuentran en trámite en relación al joven.- (Ley 22.278 mod. por Ley 22.803 y art. 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño).----------

---------- Transcurrido el plazo previsto, evaluada su conducta e informes en la audiencia, las partes efectuaron sus alegaciones.----------

---------- La Fiscal entendió que si bien el tratamiento tutelar resultó satisfactorio, no se ha justificado la no continuidad escolar por parte de J. M. E. y que en virtud de haberse tratado de un hecho violento, robo con arma, solicitó se le aplique pena, con la reducción correspondiente por tratarse de un menor, peticionando que sea de un año y seis meses de prisión en suspenso, imponiéndosele dentro de las medidas del Art. 27bis del C.P., la continuidad escolar.----------

---------- La Defensa Técnica argumentó que sin bien el joven no cumplimentó la escolaridad, sí ha desarrollado talleres y otras actividades que le permitirán, en un futuro, desenvolverse mediante un oficio. Señaló que respecto del hecho con arma, no se pudo acreditar la aptitud de disparo de la misma, que no tiene antecedentes, y en virtud de considerar cumplido el tratamiento tutelar dispuesto, solicitó la absolución de J. M. E.. Por su parte la Asesora de Familia adhirió a lo manifestado por la Dra. DEL BALZO.----------

---------- Respecto de esta cuestión planteada adelantaré que concuerdo con lo solicitado por la Defensa y por ello proclamaré la absolución del nombrado por los motivos que pasaré a consignar. ----------

---------- En efecto, M. creció en un núcleo familiar desmembrado, la separación de sus progenitores, el abandono de su padre, la escasa contención por parte de su madre, quien era el sostén familiar, y la problemática del joven respecto del consumo de alcohol. Estas circunstancias, sumadas a su vinculación con jóvenes en riesgo, trajeron como consecuencia que llegara a esta instancia.----------

Luego de ser declarado responsable, y conforme las medidas que habían sido

impuestas en el incidente tutelar que tramitaba ante el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de esta ciudad, ello es: fortalecer los vínculos familiares y su continuidad escolar, se prosiguió el tratamiento tutelar a cargo del Programa de Libertad Asistida.----------

---------- En un principio, si bien la asistencia del joven a dicha Institución no fue regular, a través de diversas entrevistas entre los operadores, el joven y su progenitora, esta etapa fue superada, lográndose un positivo acercamiento familiar y una concurrencia estable y continua. ----------

---------- En relación a su escolarización, si bien no la continúo, llegando hasta el 7° año de EGB3, en virtud de su realidad social, de la necesidad de comenzar a laborar y de la consiguiente carga horaria que esto le significaba, sí realizó otras actividades: un taller de electricidad y trabajos de mantenimiento del edificio del Programa de Libertad Asistida de esta ciudad, con resultados positivos. Asimismo y tal como lo explicó su madre también realizó tareas de albañilería y construcción – colocación de cañerías y sanitarios- junto a un familiar y actualmente espera se reanudes actividades en el muelle local para desempeñarse como estibador.----------

---------- Por ello considero acertado, en este caso, lo postulado por la Defensora en cuanto a que hay diferentes formas de aprehender, una es la vía sistemática –la escuela- con sus objetivos y contenidos predeterminados y otra es la asistemática, es decir los diversos aprendizaje relacionados a la práctica de un oficio, que le permiten la adquisición de las herramientas necesarias para poder desenvolverse en el futuro logrando su subsistencia, lo que también resulta valedero a la hora de evaluar el resultado del Tratamiento impuesto. ----------

---------- Cabe rescatar como aspecto fundamental en este análisis integral del tratamiento, la contención, ayuda y orientación brindada por la Sra. S. E. G. –madre del joven-, quien ha sabido canalizar los intereses de su hijo a los fines de

posibilitar que el mismo tenga un proyecto de vida concreto, valore sus aptitudes personales, que sea útil en el ámbito familiar y social, que acepte y trate los conflictos familiares y puedan ambos conversar y solucionar los mismos en pos de su superación.----------

Asimismo se ha de ponderar -respecto de E. - que ha sido sobreseído en las causas que tramitaban a su respecto en el Juzgado Correccional de esta ciudad y que no ha cometido nuevo delito en el periodo de Tratamiento Tutelar.----------

---

---------- Habiéndose, de esta manera, cumplido con el objetivo de la medida adoptada por este Tribunal, se presenta como una lógica consecuencia la falta de necesidad de aplicación de una pena a J. M. E.; de modo que, he de acoger finalmente, como había adelantado, la postura asumida por la Defensa técnica promoviendo su libre absolución y dando por finalizado el seguimiento y abordaje del joven.----------

Conforme vengo de expresar, atendiendo en consecuencia las pautas que regulan la aplicación o no de pena, según surge de los Arts. 4 y conc. de la Ley 22.278, modificada por Ley 22.803, Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás modelos ordenadores que aparecen dentro de la sistemática obrante en la Constitución Provincial, entiendo y así lo voto, que debe en la presente absolverse de pena a **J. M. E.**, en orden al delito **Robo Agravado** por el uso de Arma sin poder acreditarse de ningún modo su aptitud para el disparo en carácter de autor **(Art. 166 inc. 2º último párrafo y 45 del Código Penal)** Art. 4, ultimo párrafo ley 22.278 y su modificatoria ley 22.803.- Así lo voto.----------

---------- Resultan de aplicación en el presente juicio los Arts., 40, 41 del CP, Art. 4 último párrafo de la Ley 22.278 y

su modificatoria Ley 22.803 y artículos 358 y 486 del C.P.P.---------- ---------- ---------- Con respecto a los honorarios impuestos el Art. 59 de la Ley 4920 a favor de la Defensora Jefe, de acuerdo a la labor profesional desarrollada, propongo fijarlo en la suma de pesos mil ($1.000,00.-), con cargo a su defendido.---------- ---------- El Dr. PITCOVSKY dijo: ---------- Entiendo sobreabundante realizar otras consideraciones y/o fundamentos a los ya ofrecidos por mi colega preopinante, y a los que adhiero en todos sus términos. Así lo voto.---------- Asimismo y conforme lo impuesto por el Art. 59 de la Ley 4920 deberá cargar con los Honorarios Profesionales de la Defensa Pública, lo que encuentro ajustado regularlo en la suma de pesos mil ($1.000.-), con cargo a su defendido.---------- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría, como así también que el tercer vocal sorteado no hace uso de la facultad prevista en el Art. 357, 2do. párrafo, ultima parte del Código Procesal Penal (Texto Art. 7 de la ley 4.550).---------- ---------- En su merito, habiendo escuchado al Fiscal de Cámara y a la Defensora Jefe damos el siguiente:---------- ---------- FALLO:---------- ---------- I) ABSOLVIENDO LIBREMENTE DE PENA a **J. M. E.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al inicio de la presente, en orden al delito de **Robo Agravado** por el uso de Arma sin poder acreditarse de ningún modo su aptitud para el disparo en carácter de autor **(Art. 166 inc. 2º último párrafo y 45 del Código Penal),** por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 26 de Noviembre de 2005 en perjuicio de J. C. M.. Art. 4, ultimo párrafo de la Ley

22.278 y su modificatoria Ley 22.803.----------

---------- ---------- II) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL ($1.000,00) con cargo a su defendido (Art. 59 Ley 4920 y 2200, modificada por la Ley 4335).-------

---------- III) REGÍSTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art.359 del C.P.P.), firme, comuníquese.----------

---

Rafael LUCCHELI
Juez de Cámara

Flavia Fabiana TRINCHERI
Juez de Cámara Subrogante

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Juez de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara

Registrada bajo el N°03/09. CONSTE.-

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara